

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de custodia y cuidado personal. Sírvase proveer.
El Srio.


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 477
Rad. 765203184003-2023-00540-00. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA CAMILA MURILLO**, representante legal del menor **JUAN CAMILO MARÍN MURILLO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en contra de la señora **LILIANA DAZA PLAZA**, abuela paterna de su menor hijo, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **MARIA CAMILA MURILLO**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en contra de la señora **LILIANA DAZA PLAZA**, abuela paterna de su menor hijo **JUAN CAMILO MARÍN MURILLO**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA CAMILA MURILLO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente la señora **MARIA CAMILA MURILLO** para que proceda a adelantar la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en contra de la señora **LILIANA DAZA PLAZA**, abuela paterna de su menor hijo **JUAN CAMILO MARÍN MURILLO**, como quiera que no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df0c12f219400ac4908e48ad9d9cd7cef0043b7725d7f0790c7c77289449cf2**

Documento generado en 23/11/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>